

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Viqueo á 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertaron á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo son.

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Beneficencia y Sanidad.—Núm. 64.

CIRCULAR.

A pesar de los diferentes avisos, insertos en este periódico oficial reclamando de los Alcaldes las propuestas en terna de Beneficencia y Sanidad municipal, se nota que una gran parte de ellos no los han remitido, y otros que mas exactos, han procurado cumplir cuanto antes con un servicio tan importante, no han llenado este con la claridad y precision que fuera de desear, ya estampando en la terna un número de personas que no es suficiente para nombrar seis individuos segun está prevenido por la ley del Ramo, ó ya suprimiendo los nombres de los Párrocos, Médico, Cirujano ó Farmacéutico que en cada Ayuntamiento hubiere. Por consiguiente he dispuesto que los que no hubieren remitido las ternas lo hagan á la mayor brevedad, si no quieren sufrir las consecuencias de un apremio personal que en último caso estoy resuelto á mandar á los morosos.—Para evitar dudas y que las ternas vengan todas uniformes, tendrán cuidado los Alcaldes al formarlas, de que estas se com-

pongan del Alcalde constitucional presidente, tres Párrocos si los hubiere en el Ayuntamiento, y si no los que haya, el Médico, Farmacéutico ó Cirujano que asista á los vecinos ó que el Ayuntamiento tenga contratado, dos individuos del Ayuntamiento y dos ó mas propietarios, debiendo advertir que cuantas vengan que no estén conformes con lo que dejó expresado las devolveré é impondré la multa correspondiente á los que desoyendo esta circular obren en contrario Leon 18 de Febrero de 1861.—Genaro Alas.

Núm. 65.

La Comision de Estadística general del Reino, me dice con fecha 9 del corriente lo siguiente.

»Con esta fecha dice la Comision al Gobernador de la provincia de Guipúzcoa lo que sigue.—Excmo. Sr.—Esta Comision ha acordado decir á V. E. en contestacion á su consulta de 6 del corriente, que en la casilla de Empleados activos ó cesantes del cuadro número 2 del Censo, deberán figurar, así los que cobran haber del Tesoro público, como los que lo perciben de fondos provinciales ó municipales, aunque habrá de expresarse por nota al pie del estado, qué número de individuos de la casilla corresponden al orden provincial y cuáles al municipal.—Y por si todavía quedase alguna duda, entiéndase que entre los cesantes deben comprenderse los que se hallen en esta situacion, cobren

ó no pension como tales. También, los jubilados, pues aun cuando estos pertenezcan ya á otra clase distinta, la Comision cuidará de expresar por nota al formar los resúmenes generales, que se han agrupado á los cesantes por no recargar demasiado el cuadro. Y lo trasladado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín para que las Juntas lo tengan presente al hacer las clasificaciones. Leon 15 de Febrero de 1861.—Genaro Alas.

Núm. 66.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica con fecha 28 de Enero próximo pasado lo que sigue.

»Por Reales órdenes que el Ministerio de la Guerra ha comunicado á este de la Gobernacion han sido dados de baja en el Ejército el Teniente del Regimiento Infantería de Luchana, D. Jacobo Escario Molina y el Subteniente de la Comandancia de Orense, D. José Sancho Bayon. Así mismo se ha dispuesto conceder á D. Vicente Beza Riquelme su rehabilitacion en el empleo de Capitan del provincial de Baza, como tambien al Teniente del Batallon de Cazadores de Segorbe, D. Nicolás Arcocha Garcia y al Capitan de Infantería, D. Juan Zamora Quesada, quien deberá pasar á la situacion de reserva. De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes y á fin de que poniéndolo en conocimiento de

las autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer los dos primeros individuos en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo á la Ordenanza y disposiciones vigentes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Leon 17 de Febrero de 1861.—Genaro Alas.

Núm. 67.

Seccion de Fomento.

Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Enero último este Gobierno civil habiendo oido al Ingeniero jefe de la provincia ha señalado el día 3 de Marzo próximo á las doce del mismo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales y demas obras de reparacion de la carretera de tercer orden de esta provincia de Leon á Caballes por Murias de Paredes.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1858, la de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 15 de Julio siguiente en el despacho del Sr. Gobernador, hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponden, y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se de-

signen en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs. y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs. Leon Febrero 7 de 1861. — El Gobernador de la provincia, Genaro Alas.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..... con fecha..... de..... de 186... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la (reparación) de la parte de carretera de Leon á Caboalles, comprendida en la expresada provincia y su trozo único, que empieza en..... y concluye en..... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo, que será desechada toda propuesta en que no se espese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras)

D. Genaro Alas, Gobernador de la provincia etc.

Hago saber: que por D. Eusebio Campo y otros vecinos de esta ciudad, residente en dicho punto, calle de plaza mayor, número 26, de edad de 34 años, profesion comerciante, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 13 del mes de la fecha á la una de su tarde, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada La Comercial, sita en término del pueblo de Conales, Ayuntamiento de Soto y Amio, al sita del Miradero, y linda por todos aires con terreno comun de Conales, hace la designación de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el de la calicata, desde él se medirán en direccion Este, cuatrocientos metros, al Oeste mil seiscientos, de latitud al N. doscientos metros, y al N. cien metros.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud sin perjuicio del tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, pue-

dan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente, Leon 15 de Febrero de 1861. — Genaro Alas.

Hago saber: que por D. Félix Belayos vecino de esta ciudad, residente en dicho punto, calle de la Rua, número 59, de edad de 34 años, profesion comerciante, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 14 del mes de la fecha á las doce y 8 minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo dos pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada Placentera, sita en término realengo del pueblo de Otero, Ayuntamiento del mismo, al sitio de las Suertes, y linda al S. camino de la Marriñola, P. camino que baja á Otero, N. y M. término conregal, hace la designación de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio que se titula las Fuentes, desde él se medirán en direccion P. seiscientos metros fijándose la primera estaca, desde esta en direccion N. trescientos metros.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente, Leon 14 de Febrero de 1861. — Genaro Alas.

Hago saber: que por D. Félix Belayos apoderado de D. Eduardo Ruiz vecino de esta ciudad, residente en dicho punto, calle de la Rua, número 59, de edad de 34 años, profesion comerciante, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 14 del mes de la fecha á las doce y 8 minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo dos pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada La Escudido, sita en término realengo del pueblo de Rosado de Valdetojar, Ayuntamiento del mismo nombre, al sitio de Mata la rarga, y linda al O. arroyo que baja de la rarga M. prados de D. Domingo Tegerina, P. prado de dicho D. Domingo, y N. camino de Vallamante, hace la designación de

los citados dos pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio que llama Mata la rarga, desde él se medirán en direccion N. seiscientos metros fijándose la primera estaca, desde esta en direccion E. ciento cincuenta metros.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente, Leon 14 de Febrero de 1861. — Genaro Alas.

Hago saber: que por D. Félix Belayos vecino de esta ciudad, residente en dicho punto, calle de la Rua, número 59, de edad de 34 años profesion comerciante, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 14 del mes de la fecha á las doce y 8 minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo una pertenencia de la mina de carbon de piedra llamada Olvidado, sita en término realengo del pueblo de Robledo, al sitio de Alharado, y linda al N. el arroyo con mina del Sr. Riera, de Vallalolil, E. maja la alta ó el ogado, hace la designación de la citada pertenencia en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio de Alharado, desde él se medirán en direccion P. trescientos metros fijándose la primera estaca, desde esta direccion N. ciento cincuenta metros.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente, Leon 14 de Febrero de 1861. — Genaro Alas.

Hago saber: que por D. Félix Belayos vecino de esta ciudad, residente en dicho punto, calle de la Rua número 59, de edad de 34 años, profesion comerciante, se ha presentado en la Sección de Fomento

De Leon á Caboalles por
Munias de Paredes. Unico.
Leon Febrero 8 de 1861. — Genaro Alas.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CARRERAS.	Municipio de Otero de los Hornos.	Presupuesto de acopios para las carreteras.	Reparación.
			76.605 73.

Empalme con la carretera General de Galicia.

de este Gobierno de provincia en el día catorce del mes de la fecha á las 12 y 8 minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo una pertenencia de la mina de carbon de piedra llamada Eni- lla, sita en término realengo del pueblo de S. Martina, Ayuntamiento de Rueda, al sitio de las Zapateras, y linda al M. camino y her- ra de D. Benito R. driguez, de Ta- sanilla, N. el Rango y P. término conveñil de dicho pueblo, hace la designacion de la citada una per- tenencia en la forma siguiente: Su tañdrá por punto de partida el si- tio que se titula el Rey, desde él se mediran en direccion de O. trescientos metros, N. setenta y cinco metros, M. setenta y cinco metros.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizada el depósito preventivo por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, pue- dan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun pro- viene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 13 de Fe- brero de 1861. = Genaro Alas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha seña- lado el día 1.º del próximo mes de Marzo á las 12 de su ma- ñana para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo noveno de la carretera de Leon á Astorga, cuyo presu- puesto asciende á 1.241,418 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Di- rección general de obras públi- cas, situada en el local que ocu- pa el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en am- bos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pla- nos correspondientes.

Las proposiciones se pre- sentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al ad-

junto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de sesen- ta y dos mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vi- gentes, y en los que no lo tu- vieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acom- pañarse á cada pliego el docu- mento que acredite haber rea- lizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulta- sen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamen- te entre sus autores, una segun- da licitacion abierta en los tér- minos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de mil reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siem- pre que no bajen de quinientos reales.

Madrid 30 de Enero de 1861.
= El Director general de Obras públicas, José E. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecin@ de..... en- terado del anuncio publicado con fecha 30 de Enero último y de las condiciones y re- quisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subas- ta de las obras del trozo 9.º de la carretera de Leon á Astor- ga, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y con- diciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se ha- ga, admitiendo ó mejorando li- sa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será de- sechada toda propuesta en que no se exprese determinadamen- te la cantidad, escrita en let- ra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

Dirección general de Administración militar.

Debiendo procederse á contra- tar 14.000 mantas de lana con destino al servicio de utensilios,

se convoca por el presente la su- basta con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion tendrá lugar en los estrados de la Dirección general de Administración militar el dia 1.º de Marzo próximo, á la una de la tarde, con arreglo á lo pres- crito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 ó instrucción de 5 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al Encum- batorio y pliego de condiciones inser- tos á continuacion.

2.º A las referidas proposicio- nes deberán acompañar los licita- dores como garantía de ellas el cor- respondiente documento justificati- vo del depósito hecho en la Caja general por valor de 50.000 rs., bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado, consolida- da ó diferida del tres por 100, ó en acciones de carreteras ó ferro- carriles, admisibles segun el de- creto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal.

3.º En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta se admitirán las pro- posiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el presidente á la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios excedan del limite señalado, ni las que carezcan de los requisi- tos prevenidos, declarándose asepta- ble la que resulta mas ventajosa.

4.º Si hubiese entre las propo- siciones presentadas dos ó más iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí y se admitirá la que resulte mas ventajosa; pero si los autores de las que sean igua- les no entrasen en contienda, ni por ningunmo se mejorase la suya, será preferida la que ménas tiempo exi- ja para la total entrega de las man- tas, y en último resultado de com- pleta igualdad se decidirá por la suerte.

5.º El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aproba- cion del Gobierno de S. M.

6.º El compromiso del mejor- postor empezará desde que se de- clare el remate á su favor, y solo cesará en el caso de que no merezca la Real aprobacion.

7.º Los licitadores que suscri- ban las proposiciones admitidas es- tán obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso acep- tor y firmar el acta de remate.

Madrid 8 de Febrero de 1861.
= Coyetano de Urbina.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.

Pliego de condiciones bajo las cua- les se saca á pública subasta la ad- quisicion de 14.000 mantas que se consideran necesarias para el ser- vicio de utensilios del ejército.

1.º La subasta se celebrará en la Dirección general de Adminis- tracion militar en el dia y hora que fijen los Aloncos que se pu- blicarán, observándose en ella el orden que establece la instrucción aprobada por S. M. en 5 de Junio de 1852 para la celebracion de subasta de todos los servicios del ramo de Guerra segun las bases que se contienen en el Real decre- to sobre contratos con el Estado de 27 de Febrero del mismo año.

2.º Las mantas serán de color gris con franja blanca en cada una de sus cabeceras, de un ancho de tres pulgadas; su calidad de lana pura de tercera clase, sin mezcla alguna de hilo, algodón ó pelote, y su tejido cruzado.

3.º Las dimensiones serán 10 cuartas de largo por seis de ancho, y su peso cinco libras cuando me- nos.

4.º Con arreglo á las cualida- des expresadas, los licitadores pre- sentarán sus proposiciones acompa- ñadas de una muestra de muestra, fijado en aquella el precio que exigen por cada manta.

5.º Reunidas ante el Tribunal de subasta las muestras de las pro- posiciones admitidas, si se presen- tase mas de una, el mismo Tribu- nal procederá á elegir, comparan- do con el tipo que previamente es- tará de manifiesto en la Dirección general de Administración militar, la manta que mas se le aproxime y ofrezca mayores ventajas, segun su calidad y precio relativamente, en la cual se estampará el sello de la expresada Dirección, y previa la Real aprobacion quedará definitivamente adjudicada la contrata á favor de quien hubiese presentado la proposicion y muestra elegida.

6.º Se fija como limite el pre- cio de 50 rs. vn. por cada manta.

7.º Para ser admitido como li- citador en la subasta es circunstan- cia indispensable la presentacion de documentos en que justifique al interesado haber hecho un depó- sito ó fianza por valor de 50.000 rs. efectivos, cuyo depósito man- tendrá el rematante hasta que quede terminada y admitida la total entrega.

8.º Esto tendrá lugar en Ma- drid, en el punto que designe la Intendencia militar del distrito de Castilla la Nueva, donde el rema- tante dejará con las mantas los em- paques que las contengan.

9.º La total entrega se verifi- cará en el plazo de nueve meses,

A contar desde la fecha de la Real aprobación, haciéndolo precisamente en cada mes por 1.500, y en el novena por los 2.000 restantes, pudiendo el contratista adelantarse las entregas así en plazos como en número.

10. El reconocimiento y adopción de las mantas que el contratante entregue se somete al voto de la Junta de la Administración militar del distrito de Castilla la Nueva, en cuya Intendencia quedará depositada la manta elegida para que pueda compararse con aquella.

11. El pago se verificará en Madrid al terminar cada entrega, ó la totalidad si así conviniese al contratista, con presencia de la certificación que ha de expedirsele por el Comisario de Guerra Inspector de utensilios del propio distrito, que acredite la cabal y buena entrega.

12. Será permitido al rematante ceder á otra contrata, pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura con la garantía del depósito que queda expuesta, previa aprobación del Excelentísimo Sr. Director general de Administración militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda la responsabilidad.

13. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado demostrando la entrega de las mantas en los plazos prefijados, ó porque estas, á juicio de la Junta de reconocimiento de que habla la condición 10, no fuesen de recibo, la Administración militar ejercerá la acción gubernativa sobre el depósito que hizo como licitador, y en cuanto considere á propósito para dejar á cubierto los intereses públicos, con arreglo á lo consignado en la referida Real instrucción de 5 de Junio de 1852, quitando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

14. Serán de cuenta del rematante cualesquiera gastos hasta dejar en el almacén de esta corte que designe la expresada Intendencia militar del distrito las mantas que vayan entregando, y será asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribución que por la ley esté establecida ó se estableciere para los que contratan con el Estado.

15. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

16. Finalmente, el remate no tendrá efecto hasta tanto que sancione la Real aprobación.

Madrid 7 de Febrero de 1861.

==Manuel de Moradillo.== Es copia.
==El Intendente Secretario, José Ruiz y Bolluga.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... enterado de las condiciones establecidas para contratar, con destino al servicio de utensilios, 14.000 mantas, ó impuesto de las reglas consignadas para la celebración de la subasta en el número (tantos) de la Gaceta del..... de..... y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujeción al tipo á que ha de arreglarse, se compromete á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecución del expresado servicio al precio de.....

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador.)

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de La Majúa.

Por el presente se cita, llama y emplaza al mozo Anacleto Víctor Alvarez, natural de Cospedal en este distrito, comprendido en el sorteo de este año y declarado soldado en este Ayuntamiento, para que en el día 22 del actual se presente en esta Alcaldía á fin de ser conducido á la capital, prevenido que de no hacerlo, le parará el perjuicio consiguiente. La Majúa Febrero 10 de 1861.==Juan Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Villaquilambre.

Desde el día ocho de Febrero hasta el diez y nueve del mismo, se halla de manifiesto en la casa consistorial de Ayuntamiento el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el presente año, en cuyo término la Junta oirá los agravios de los vecinos y forasteros que los reclamen. Villaquilambre y Febrero 8 de 1861.==P. O., Antonio García.

Alcaldía constitucional de los Barrios de Salas.

Terminado el repartimiento

de contribución territorial de este Ayuntamiento para el corriente año, se hace saber á todos los contribuyentes que en él figuran, hallarse espuesto al público por el término de ocho días á contar desde la inserción en el periódico oficial, dentro del que podrán ver si el tanto por ciento á que sale gravada la riqueza, tiene la verdadera y justa aplicación. Barrios de Salas Febrero 9 de 1861.==Sebastian García.

Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Polantera.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este presente año, se halla espuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento desde el día 14 del actual hasta el 20 del mismo, en cuyo plazo pueden los contribuyentes enterarse de las cuotas que se les han fijado y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pasado que sea dicho plazo, se remitirá dicho repartido á la aprobación del Señor Gobernador. San Cristóbal de la Polantera Febrero 11 de 1861.

De los Juzgados.

Juzgado de 1.ª instancia de Astudillo.

En la causa criminal que estoy instruyendo en averiguación del autor ó autores del hurto de nueve caballerías yegüeras y mulares, que faltaron de la dehesa de Torquesada el veinte y tres de Enero último, he proveído auto en el día de ayer, mandando oír á V. S. como lo hago, á fin de que se sirva disponer su inserción en el Boletín oficial de la provincia, encargando á los Alcaldes constitucionales de ella, procedan á practicar las oportunas diligencias en su búsqueda, para lo cual se insertan los sellos, y caso de ser habidas las romitan con las personas en cuyo poder se hallen á este Juzgado, para proceder á lo que haya lugar, sirviéndose V. S. avisarme de haberlo así ejecutado, para que conste en la causa de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Astudillo Febrero 1.º de 1861.==Alfonsa Izquierdo.

SEÑAS DE LAS CAVALLERÍAS.

De Antonio de Tol.

Una yegua de ocho años, pelo negro, como de siete cuartas de alzada, con unos pelos blancos en el pie izquierdo y parte interior desde el casco á la ranilla.

Una mula hijo de dicha yegua, de dos años al Marzo, pelo negro y también se bozo.

De Gregorio Miguél.

Un mocho, cinco años cumplidos, siete cuartas menos dos dedos, pelo negro, bociblanco, de bastante hueso y con agriones en ambos corbejones y un poco pando.

De Lucía Rodríguez.

Una yegua de tres años cumplidos, como de seis y media cuartas, pelo negro, calzada de una mano y dos pies, cordón corrido.

De Bernardo de Bustos.

Otra yegua de cuatro años cumplidos, como de seis cuartas y cuatro dedos, pelo negro, cola y crines despuñadas, preñada al natural.

De Matías Nieto.

Otra yegua roja, como seis y media cuartas, calzada del pie izquierdo, estrellada, marcada en la nalga derecha con la letra N.

De Eugenio Arnuicio.

Una yegua castaña oscura, calzada de un pie, como de siete cuartas de alzada.

De Francisco Tarrero.

Un macho pelo rata, de seis y media cuartas escasas de alzada, tres años cumplidos.

De Dionisio de Bustos.

Una mula de cuatro años, bragada, bociblanca, despuñada la cola, de seis y media cuartas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el pueblo de Trobajo del Camino se extravió una yegua el día 9 de Febrero á las 5 de la tarde, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño; edad 8 años, cola corta por los corbejones, clin larga, herraje nuevo, alzada 6 cuartas y media. El que sepa su paradero sirvase avisar á D. Matías Cabero vecino de Leon, el que abonará todos los gastos.

El día 2 del corriente desapareció del pueblo de la Lonsilla una yegua, cerrada, de 6 cuartas y media poco más, blanca y algo chata, herrada de las manos. En esta redacción se dará razón.

Fábrica de harinas en renta.

Quien quisiera tomar en el concepto indicado la que perteneció á D. José María Lopez, vecino de Mansilla de las Muñas, situada en el término jurisdiccional de Mansilla Mayor y sobre las aguas de la presa de Sandoval; véase con D. José Escobar vecino de Leon y le enterará de las condiciones del arifecto, como así bien de las del arrendamiento.

VINOS DE CHAMPAGNE.

Gran surtido de superiores vinos de esta clase á precio de 30, 40, 50 y 60 rs. botella.

Se venden en el establecimiento de la Viuda é hijos de Miñon.

Imprenta de la Viuda é hijos de Miñon.